

 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 7.0
		Fecha: 11/02/2022
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que, por la siguiente causal: el peticionario no indicó dirección física ni electrónica para ser notificado de la respuesta a su petición, no fue posible notificar personalmente al ciudadano **ARNOLDO HERNÁNDEZ AHUMADA y otros firmantes**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y (Dependencia correspondiente), procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2023EE0012200, a través del cual se da respuesta al Derecho de Petición con radicado No. 2023ER0020701.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 1 de marzo de 2023.

Fecha de desfijación: 7 de marzo de 2023.



ADRIANA SABOGAL MORENO
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial (E)

Elaboró: Juan José Serna Saiz – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial 

Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial 



Bogotá, D.C.

Señor

ARNOLDO HERNÁNDEZ AHUMADA y otros firmantes

Teléfono: 3042832153

Corregimiento Vijagual

Puerto Wilches - Santander

ASUNTO: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial. Derecho de Petición Radicado No. 2023ER0020701.

Respetado Señor Hernández,

Acuso recibo del derecho de petición del asunto, el cual fue trasladado a este Ministerio por parte de la Presidencia de la República, y en la cual se hacen algunas solicitudes relacionadas, entre otros temas, con la prestación del servicio de alcantarillado en el corregimiento de Vijagual del Municipio de Puerto Wilches en el Departamento de Santander; al respecto, respetuosamente me permito dar respuesta a la referida solicitud, en los siguientes términos:

El municipio es el garante de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 Constitución Nacional, en el artículo 3° numeral 1° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 y en el artículo 5° numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994¹.

En cumplimiento de las normas citadas, la administración municipal a partir de las necesidades identificadas en las comunidades que integran su jurisdicción, es el responsable de priorizar y estructurar los proyectos que se requieran cumpliendo los requisitos establecidos en el respectivo Reglamento Técnico del Sector, que satisfagan las necesidades tanto de agua potable y de alcantarillado de la población, responsabilidad que conlleva la gestión de los recursos necesarios para su ejecución.

La competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en materia de agua potable y saneamiento básico², se encuentra dada en dos (2) dimensiones claramente definidas: de un lado como rector de la política institucional en la materia; y por el otro, brindando apoyo financiero en nombre de la Nación en favor de los municipios que así lo soliciten y que cumplan con las exigencias de la Resolución 0661 de 2019, norma que establece los requisitos de

¹ Constitución Política, artículo 311: «Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local (...)».

Ley 1551 de 2012 artículo 6°: Numeral 1 «Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley»; Numeral 19 «Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios» y demás numerales concordantes.

Ley 142 de 1994, artículo 5°: Numeral: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).

² El Saneamiento Básico se refiere a alcantarillado y aseo



presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación.

Dado que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no estructura, no formula, ni ejecuta proyectos de agua potable y saneamiento básico, la asignación de recursos provenientes del presupuesto general de la Nación del sector que realiza este ministerio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, debe estar mediada por la presentación por parte del municipio, de un proyecto que cumpla los requisitos de la norma mencionada, asignación que depende de la disponibilidad presupuestal que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el sector en el período fiscal enero-diciembre.

Conforme lo dispuesto en la Constitución y en la ley³, los municipios gozan de autonomía en la gestión de sus intereses, autonomía que se traduce como lo ha indicado la Corte Constitucional, en que las entidades territoriales tienen derechos y competencias que deben ser protegidos de las interferencias de otras entidades y en especial de la Nación, teniendo en cuenta que las autoridades locales son quienes mejor conocen las necesidades de la región que tienen a su cargo, por tener contacto directo con la comunidad.

Bajo ese entendido, este Ministerio no tiene injerencia en las acciones de las entidades territoriales relacionadas con el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y legales, dentro de las que se destaca la obligación de garantizar la prestación de servicios públicos en su jurisdicción y la gestión de los recursos necesarios para su ejecución. Por lo tanto, es decisión del municipio el presentar ante el Mecanismo de Viabilización de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico un proyecto que cumpla los requisitos de las normas antes señaladas y que atienda las necesidades manifiestas de alcantarillado, para solicitar el apoyo financiero de la Nación o presentarlo para obtener concepto técnico sin financiación con el fin de acceder a otras fuentes de financiación.

Fundamentados en lo expuesto y en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, hemos dado traslado por competencia al alcalde del municipio de Wilches - Santander, a quien le remitimos copia de la presente comunicación, para que atienda la petición en los puntos mencionados.

Cordial Saludo,

ADRIANA SABOGAL MORENO

Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial (E)

Elaboró: Juan José Serna Saiz – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial *J.S.S.*
Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

³ Constitución Nacional, artículo 287. Las entidades territoriales **gozan de autonomía** para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”.

Ley 1551 de 2012, artículo 2°. Los municipios **gozan de autonomía** para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”